RAD. No. 2021-455
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO COLPATRIA** contra**, JOSE RODRIGO MELO PEÑA,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 30 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, treinta, (30) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-455 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero**:**

- Por la suma de $ $55.545.193 por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 17 de julio de 2021.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** la suma de **$55.545.193,** por concepto de capital, más **$2.87 6.947** por concepto de intereses de plazo; mas **$ 84.441,oo** por intereses moratorios; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 17 de julio de 2021. hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**

RADICADO : 2021-455 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 30/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

4. **ENER** al Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e535689cf7ac6f200c058a504dd0f7373b56830df1ee22208e2923af2e4f552f
Documento generado en 30/08/2021 06:30:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica